

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 039
SERIE 2002-2003**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE LA DISPOSICION DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA EVANGELISTICA A LLEVARSE A CABO EN LA CALLE TITO RODRÍGUEZ # 2078, ESQUINA AVENIDA A, DEL SECTOR DE BARRIO OBRERO EN SANTURCE, SAN JUAN, PUERTO RICO.

POR CUANTO: Los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2002, en la calle Tito Rodríguez # 2078, esquina Ave. A, del sector de Barrio Obrero en Santurce, de 7:00 p.m. a 10:00 p.m., el Templo Cristiano Adoración Más Que Vencedores tiene programada una Campaña Evangelística y de obra social con dicha comunidad;

POR CUANTO: La Administración actual de la Ciudad Capital reconoce y favorece todo tipo de ejercicio de libertad de expresión realizada en horas razonables, donde no se afecten la paz y tranquilidad de las demás personas, que se lleven a cabo en lugares adecuados y de una manera ordenada y en paz;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, el referido templo ha solicitado que se le exima del cumplimiento de la disposición que prohíbe ruidos innecesarios del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO:

Se exime a la Campaña Evangelística del Templo Cristiano de Adoración Más Que Vencedores a celebrarse en la calle Tito Rodríguez # 2078, esquina Ave. A, del sector de Barrio Obrero en Santurce, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Las demás disposiciones del Código de Orden Público no eximidas en el párrafo anterior, continuarán vigentes en su totalidad. Disponiéndose que las personas a cargo de la actividad, mantendrán el volumen dentro de los parámetros razonables para este tipo de evento y no afectarán la paz y tranquilidad de los hogares que existen en la periferia del mismo. La Policía Municipal tendrá la facultad para restringir o limitar la exención aquí concedida cuando algún oficial que preste vigilancia en el sector así lo entienda necesario.

SEGUNDO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2002, de 7:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de noviembre de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE